



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 1-17-1168 DE 2022

(31 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA FISCAL 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 82 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por el artículo 3º de la Ordenanza 573 de 2021 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 ídem dispone en los numerales 1º, 2º y 11, que son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.
3. Que el artículo 334 ídem enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gastos e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del Estado Social de Derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.
4. Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia, enunciados en el artículo 363 de la Constitución, deben ser fuente de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción que los tributos se establezcan en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano.
5. Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, consagra que la administración y control del recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento o Distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.
6. Que el artículo 82 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, "Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca" modificado por el artículo 3 de la Ordenanza 573 de 2021, preceptúa en el parágrafo 2 que corresponde a la Gobernadora, o a la dependencia a quien ella delegue, determinar mediante resolución las fechas de vencimiento para el pago y para la presentación de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores gravados,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1168 DE 2022

(31 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA FISCAL 2022"

que se encuentran matriculados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

7. Que mediante el Decreto No. 1-17-1384 del 28 de diciembre de 2021 se fijaron las fechas límite para la presentación y pago de la declaración privada del año gravable 2022 del impuesto sobre vehículos automotores así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 29 de abril de 2022
334 al 666	Hasta el 31 de mayo de 2022
667 al 999	Hasta el 30 de junio de 2022
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 30 de junio de 2022

8. Que mediante el Decreto No. 1-17-0373 del 27 de abril de 2022 se modificaron las fechas límite para la presentación y pago de la declaración privada del año gravable 2022 del impuesto sobre vehículos automotores así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 30 de junio de 2022
334 al 666	Hasta el 29 de julio de 2022
667 al 999	Hasta el 31 de agosto de 2022
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 31 de agosto de 2022

9. Que el Decreto No. 1-17-0616 del 28 de junio de 2022 se modificaron las fechas límite para la presentación y pago de la declaración privada del año gravable 2022 del impuesto sobre vehículos automotores así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 31 de agosto de 2022
334 al 666	Hasta el 30 de septiembre de 2022
667 al 999	Hasta el 31 de octubre de 2022
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 31 de octubre de 2022

10. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-527 de 1996 señaló que "si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1168 DE 2022

(31 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA FISCAL 2022"

11. Por su parte, en la Sentencia C-878 de 2011 precisó que "la aplicación del principio de irretroactividad no podía ser absoluta tratándose de modificaciones benéficas al contribuyente y que tuvieran un carácter garantista". Con ello se avaló "... la aplicación inmediata de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hubieran consolidado, porque en tal caso existiría un fenómeno de retrospectividad de la ley y no de retroactividad propiamente dicha, dejando a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior".
12. La Sentencia C-686 de 2011 que analizó la entrada en vigencia de artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, precisó que el beneficio tributario establecido en dicha norma podía aplicarse en el mismo periodo de su entrada en vigencia sin implicar retroactividad de la ley, pues, en tributos de periodo cuyos hechos económicos gravados no se han consolidado, se configura un fenómeno de retrospectividad en el marco de razones de equidad y justicia que no justifican postergar el beneficio para el periodo siguiente a la vigencia de la respectiva ley.
13. Que el principio de favorabilidad así concebido por la jurisprudencia constitucional se refiere a modificaciones normativas sobre tributos de periodo, en cuyo caso la "retroactividad" se materializa en una entrada anticipada de vigencia, creando entonces una excepción a lo señalado por el inciso tercero del artículo 338 superior. De esto se concluye que las determinaciones jurídicas que se toman por este decreto no tendrán en ningún caso efecto retroactivo por cuanto recaen sobre el Impuesto de Vehículos Automotores que es un tributo de causación instantánea.
14. Que la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca considera pertinente ajustar nuevamente las fechas límite de presentación de la declaración privada del año gravable 2022 y pago del impuesto sobre vehículos automotores, en razón a la incidencia que fenómenos como la prolongada ola invernal, la inflación y devaluación del peso tienen frente a la capacidad de pago de los contribuyentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal de 2022, para los vehículos gravados con este impuesto, que se encuentren matriculados en el parque automotor del Departamento del Valle del Cauca, así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 999	Hasta el 30 de diciembre de 2022
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 30 de diciembre de 2022



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1168 DE 2022

(31 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA FISCAL 2022"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos automotores nuevos y rematriculados declararán y pagarán el impuesto al momento de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor de manera proporcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos automotores que cambian de servicio público a particular, declararán y pagarán hasta el quinto (5°) día hábil siguiente a la fecha de solicitud de inscripción del cambio de servicio, de manera proporcional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Revisó: José Fernando Gil Moscoso – Director de DAHFP.
Ney Hernando Muñoz Sánchez – Gerente U.A.E.I.R.G.T.
Diana Lorena Gómez López – Jefe de Oficina Asesora Jurídica del DAHFP.
Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica U.A.E.I.R.G.T.

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica